LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

VIVIENDAS OBRERAS.— Destínase Bs. 10.000.000.— de fondos del Comité Pro IV Centenario de La Paz, para su construcción en esta ciudad.

ESCUELA DE ASISTENCIA SOCIAL.— De fondos del Comité Pro IV Centenario de La Paz, destinase Bs. 3.000.000.— para su construcción.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta;

Artículo único.— De los fondos del Comité Pro IV Centenario de la Fundación de la ciudad de La Paz, a que se refiere; el inciso a) del artículo 4° de la Ley de 17 de noviembre de 1947 y otros recursos del mismo Comité, destínase Diez Millones de bolivianos (Bs. 10.000.000.—) para la construcción de viviendas obreras en La Paz, más sus revertibles, que serán administrados por la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, y Tres Millones de bolivianos (Bs. 3.000.000.—) para la construcción de la Escuela Nacional de Asistencia Social y Educación Popular

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H, Congreso Nacional. La Paz, 21 de diciembre de 1948,

M. Urriolagoitia.— A. Salinas López.— C. López Arce S. S.— R. Chávez Muñoz, S. S.— D. Imaña M_{ν} D. S.— P. Montaño D, S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza,